



grupoasesores

CIRCULAR
JORNADA MAXIMA DE LOS TRABAJADORES NOCTURNOS EN
TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES O TENSIONES
IMPORTANTES.

Estimados clientes:

Se les informa que el Real Decreto 311/2016, de 29 de julio, añade un nuevo **artículo 33** en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, por el que se establece la limitación de la jornada máxima de los trabajadores nocturnos en trabajos con riesgos especiales o tensiones importantes:

1. La jornada de trabajo máxima de los trabajadores nocturnos cuyo trabajo implique riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes será de **ocho horas** en el curso de un periodo de veinticuatro horas durante el cual realicen un trabajo nocturno, salvo que deba ser inferior.

Los trabajos que impliquen riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes serán los definidos como tales en convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

2. La jornada de trabajo máxima de los trabajadores nocturnos establecidos en el apartado anterior sólo podrá superarse en los siguientes casos:
 - Cuando resulte necesario para prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
 - En el trabajo a turnos, en caso de irregularidades en el relevo de los turnos por causas no imputables a la empresa.

Para cualquier duda que surja en relación con estos temas, nos encontramos a su disposición.

Atentamente,

Departamento Laboral.

Grupo Asesores.